

Boletín informativo

Marzo 2020

Cuadro comparativo de ilícitos formales tributarios

El pasado 29 de enero de 2020 fue publicado mediante Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario el Decreto Constituyente del Nuevo Código Orgánico Tributario, el mismo entró en vigencia el 28 de febrero de 2020, dicho código sufrió una serie de modificaciones entre las más relevantes se encuentra la aplicación de multas y sanciones, ya que, no serán calculadas de acuerdo con la Unidad Tributaria vigente, sino que se calculará tomando como referencia la tasa de cambio de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Código Orgánico Tributario 2014						Código Orgánico Tributario 2020			
Artículos	Ilícito Materiales	Supuesto	Multa	UT	Ejemplo	Supuesto	Multa	MMV	Ejemplo
Art. 115	3. Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días. Quien entere fuera de este lapso se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con la establecida en el artículo 121 de este Código. 4. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecida en el artículo 121 de este Código.	Serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías	200 a 1.000 U.T.	50,00	10.000,00	Serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías	200 a 1.000 Veces el T/C MMV	83.140,04	16.628.007,72
		Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan.	3.000 U.T.	50,00	150.000,00	Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan.	3.000 Veces el T/C MMV	83.140,04	249.420.115,73
Art. 116	Quien comercialice o expendia en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda		500 U.T.	50,00	25.000,00		500 Veces el T/C MMV	83.140,04	41.570.019,29
Art. 117	Quien comercialice especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias.		300 U.T.	50,00	15.000,00		300 Veces el T/C MMV	83.140,04	24.942.011,57